



## Novedades legislativas

### Trabajo y discapacidad

REAL DECRETO 2271/2004,  
DE 3 DE DICIEMBRE (BOE DEL 17)

Con esta norma se ha querido fomentar la igualdad de oportunidades que debe imperar entre los candidatos a la cobertura de puestos de empleo público. Así, se reservará en las convocatorias de ingreso libre un cinco por ciento de las vacantes, aunque también se prevé la posibilidad de convocar de forma independiente estas plazas reservadas. La obligación de reserva se extiende a la selección de personal temporal, así como al acceso por promoción interna.

En los procesos de acceso a personal funcionario se da preferencia en la elección de destino a los aspirantes con discapacidad, siempre que se justifique por razones territoriales, de dependencia personal o análogos.

Entre las medidas que pretenden lograr la integración de las personas con discapacidad, destaca la obligación de la Administración de proceder a la adaptación de los puestos de trabajo que solicite el candidato; aunque también existen otras medidas, tales como facilitar el acceso a la formación, o la posibilidad de realizar cursos específicos para personas discapacitadas con especiales dificultades para integrarse en el puesto de trabajo.

En todo caso, la persona discapacitada conserva siempre el derecho a optar entre el turno libre y el turno reservado.



### Horarios comerciales

LEY 1/2004, DE 21 DE DICIEMBRE (BOE DEL 22)

Con esta Ley se ha tratado de fijar un marco estatal que promueva unas adecuadas condiciones de competencia en el sector, que contribuya a mejorar la eficiencia en la distribución comercial minorista, que logre un adecuado nivel de oferta para los consumidores y que ayude a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores del comercio.

El horario en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante los días laborables no podrá restringirse por las Comunidades Autónomas a menos de 72 horas semanales.

En cuanto al número mínimo de domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de doce, si bien, a continuación la norma parece retractarse, ya que se establece que las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en

atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso pueda limitarse por debajo de ocho el número de domingos y festivos de apertura autorizada.

Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles, las floristerías, las tiendas instaladas en estaciones y medios de transporte, así como las situadas en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

En cuanto al régimen sancionador, las Comunidades Autónomas podrán establecer el sistema sancionador aplicable a las infracciones de la presente Ley en relación con los calendarios y horarios comerciales.

### Morosidad

LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE  
(BOE DEL 30)

La Directiva 2000/35/CE nació con el objetivo de fomentar una mayor transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales, y también en su cumplimiento. La Ley que ahora nos ocupa procede a la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de dicha Directiva, y regula las medidas sustantivas contra la morosidad, que consisten en el establecimiento, con carácter general, de un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro.

Esta Ley pretende combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o bien a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores, los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques y letras de cambio, así como los pagos de indemnizaciones por daños y las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor.

SIGUE EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



## Novedades legislativas

▶ VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Se establece que el obligado al pago de la deuda dineraria incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna

por parte del acreedor. Los únicos requisitos que debe cumplir el acreedor para tener derecho a dichos intereses de demora serán: haber cumplido sus obligaciones contractuales y legales y no haber recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

El acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. La indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que dicha deuda no supere los 30.000 euros, ya que en

este caso, el límite de la indemnización estará constituida por el importe de la deuda de que se trate.

Avance Informativo Especial 4/2004

### Salario mínimo interprofesional para 2005

REAL DECRETO 2388/2004, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31)

El salario mínimo para cual-

## Violencia de género

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE (BOE DEL 29)

El título de la presente Ley Orgánica (de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) ya nos da una visión de lo que se ha pretendido con ella, que no es otra cosa que proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Por eso, el ámbito de la norma abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, pasando por la normativa civil, como la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia de género.

El Título I de la norma está dedicado al ámbito educativo, sanitario y publicitario. Respecto al primero de ellos, el educativo, se incorpora en la Educación Secundaria un nuevo contenido curricular: la educación sobre la violencia de género. Por lo que se refiere al ámbito sanitario, se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la

violencia de género. Y, por último, en el ámbito de la publicidad, se exige respeto a la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no discriminatoria; además, se legitima a las instituciones y asociaciones que trabajan a favor de la igualdad entre mujeres y hombres para ejercer la acción de cesación o rectificación de la publicidad.

En el Título II se establecen los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica, y así, se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada y se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita. También se establecen medidas en el ámbito social, que posibilitan la movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo o la extinción del contrato. Para estos casos está previsto que las



como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas anteriormente.

El Título V está dedicado a la Tutela Judicial para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la

situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género. La opción elegida ha sido la de la especialización dentro del orden penal, creándose los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, excluyéndose así la posibilidad de crear un nuevo orden jurisdiccional. Estos Juzgados conocerán de la instrucción y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras, en la primera instancia, sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

Avance Informativo Especial 4/2004

víctimas generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.

Por su parte, el Título III trata de la creación de dos nuevos órganos administrativos: la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

El Título IV introduce normas de naturaleza penal. Se incluye dentro de los tipos agravados de lesiones uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa o pareja del autor. También se castigan



## Resoluciones judiciales

quier actividad en la agricultura, en la industria o en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 17,10 euros al día o 513 euros al mes, según que el salario esté fijado por días o meses.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en el presente Real Decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto, y en cómputo anual, fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y los temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, con-

juntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que tiene derecho todo trabajador, sin que, en ningún caso, la cuantía del salario profesional pueda ser inferior a 24,29 euros por jornada legal en la actividad.

Por lo que se refiere a los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo queda fijado en 4,01 euros por hora efectivamente trabajada.

Esta norma entró en vigor el día 1 de enero de 2005 y surtirá efectos entre ese día y el 31 de diciembre de ese mismo año.

Avance Informativo Especial 4/2004

## Derecho comunitario



## Otras normas de interés

### ► Normas comunitarias de competencia

REAL DECRETO 2295/2004, DE 10 DE DICIEMBRE (BOE DEL 23).

### ► Retenciones sobre rendimientos del trabajo

REAL DECRETO 2347/2004, DE 23 DE DICIEMBRE (BOE DEL 24).

Avance Informativo Especial 4/2004

### ► Presupuestos Generales del Estado para 2005

LEY 2/2004, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 28).

Avance Informativo Especial 4/2004

### ► Estadísticas de Intercambios de Bienes

ORDEN EHA/4246/2004, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 29).

### ► Revalorización de las pensiones para 2005

REAL DECRETO 2350/2004, DE 23 DE DICIEMBRE (BOE DEL 30).

Avance Informativo Especial 4/2004

### ► Precios medios de vehículos

ORDEN EHA/4286/2004, DE 20 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

### ► Reglamento de extranjería

REAL DECRETO 2393/2004, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DE 7 DE ENERO DE 2005).

Avance Informativo Especial 1/2005

### ► Modificación del reglamento del IVA

REAL DECRETO 87/2005, DE 31 DE ENERO (BOE DE 1 DE FEBRERO).

### ► Proceso de normalización de extranjeros

ORDEN PRE/140/2005, DE 2 DE FEBRERO (BOE DEL 3).

### ► Plan General de Control Tributario 2005

RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2005 (BOE DEL 8).

### ► Modelos 104 y 105 del IRPF

ORDEN EHA/207/2005, DE 2 DE FEBRERO (BOE DEL 9).

## Intercambio de datos con Interpol

POSICIÓN COMÚN 2005/69/JAI DEL CONSEJO, DE 24 DE ENERO DE 2005 (DOUE DEL 29)

El Consejo Europeo de 25 de marzo de 2004 dio instrucciones al Consejo para avanzar en la creación, a finales de 2005, de un sistema integrado destinado al intercambio de información sobre pasaportes robados y extraviados basado en el Sistema de Información de Schengen (SIS) y la base de datos de Interpol.

La presente Posición Común obliga a los Estados miembros a garantizar que sus autoridades competentes intercambien los datos antes mencionados con la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados, paralelamente a su introducción en la base de datos nacional correspondiente, y el SIS, en el

caso de los Estados miembros que participen en él. Además, los Estados miembros se encargarán de que sus autoridades policiales competentes consulten la base de datos de Interpol a los fines de la presente Posición Común cada vez que lo estimen necesario para el cumplimiento de su tarea.

Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión presentará antes de diciembre de 2005 un informe al Consejo sobre la aplicación de esta Posición Común, y el Consejo evaluará en qué medida los Estados miembros cumplen con ella y tomará las medidas pertinentes.

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 21 DE FEBRERO DE 2005



Proyectos y proposiciones de ley

**Jubilación en los convenios colectivos**

Con este proyecto de ley se quiere incorporar al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores una disposición para que en los convenios colectivos se puedan establecer cláusulas que posibiliten, en determinados supuestos y bajo ciertos requisitos, la extinción del contrato de trabajo al cumplir el trabajador la edad ordinaria de jubilación. Los requisitos a cumplir serían los siguientes:

- ▶ 1. Que la medida se vincule a objetivos coherentes con la política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualquier otro que se dirija a favorecer la calidad del empleo.
- ▶ 2. El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener



cubierto el período mínimo de cotización, o uno mayor si así se hubiera pactado en el convenio colectivo, y cumplir los demás requisitos exigidos por la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

La intención del presente proyecto es superar la laguna jurídica que se ha creado a raíz de diversas sentencias del Tribunal Supremo, que han coincidido al señalar que, dada la ausencia de una norma legal habilitante de la negociación colectiva en esta materia, no es actualmente posible establecer en los convenios colectivos cláusulas con esta finalidad.




**Modificación de la ordenación de profesiones sanitarias**

La Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sa-

nitarias, no reconoce como profesionales sanitarios a los licenciados en psicología, lo cual les excluye de realizar cualquier actividad sanitaria, tanto en el ámbito público como en el privado. Se mantiene para dichos licenciados como única vía posible para el ejercicio de actividades sanitarias la obtención del título de Especialista en Psicología Clínica. Para evitar esta «injusticia», el Grupo Parlamentario Mixto ha presentado esta proposición de Ley con la que pretende modificar dicha Ley 44/2003, de manera que se reconozca a los licenciados en psicología como profesionales sanitarios que actúan sobre trastornos mentales, del comportamiento y otros problemas sociales, y es que la propia Organización Mundial de la Salud ha definido la salud como un «completo estado de bienestar físico, psicológico y social» en el que los aspectos sociales y psicológicos tienen una importancia vital.

Legislación autonómica

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 21 DE FEBRERO DE 2005

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <p> <b>ANDALUCÍA</b></p> <p>▶ Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía<br/>(BOE DE 14 DE ENERO DE 2005)</p> | <p>▶ Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras<br/>(BOE DE 21 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005<br/>(BOE DE 18 DE FEBRERO DE 2005)</p> | <p> <b>ASTURIAS</b></p> <p>▶ Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal<br/>(BOE DE 8 DE ENERO DE 2005)</p> |
| <p>▶ Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005<br/>(BOE DE 21 DE ENERO DE 2005)</p>  | <p> <b>ARAGÓN</b></p> <p>▶ Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente<br/>(BOE DE 11 DE FEBRERO DE 2005)</p> | <p>▶ Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas<br/>(BOE DE 18 DE FEBRERO DE 2005)</p>                            | <p>▶ Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005<br/>(BOE DE 7 DE FEBRERO DE 2005)</p> <p>SIGUE EN LA PÁGINA SIGUIENTE ▶</p>  |



**Legislación autonómica**

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 21 DE FEBRERO DE 2005 ▼

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <p>▶ VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR</p> <p>▶ Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005<br/>(BOE DE 7 DE FEBRERO DE 2005)</p>   | <p> <b>CASTILLA Y LEÓN</b></p> <p>▶ Ley 6/2004, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León<br/>(BOE DE 17 DE ENERO DE 2005)</p> | <p> <b>GALICIA</b></p> <p>▶ Ley 11/2004, de 19 de noviembre, de inspección de consumo de Galicia<br/>(BOE DEL 20)</p>   | <p>▶ Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas<br/>(BOE DE 18 DE FEBRERO DE 2005)</p>   |
| <p> <b>BALEARES</b></p> <p>▶ Ley 5/2004, de 20 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears<br/>(BOE DE 19 DE ENERO DE 2005)</p>                            | <p>▶ Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas<br/>(BOE DE 25 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley 13/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005<br/>(BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2005)</p>   | <p> <b>NAVARRA</b></p> <p>▶ Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente<br/>(BOE DE 1 DE FEBRERO DE 2005)</p>     |
| <p>▶ Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2005<br/>(BOE DE 19 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005<br/>(BOE DE 25 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo<br/>(BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra<br/>(BOE DE 1 DE FEBRERO DE 2005)</p>  |
| <p>▶ Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública<br/>(BOE DE 19 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p> <b>CATALUÑA</b></p> <p>▶ Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales<br/>(BOE DE 31 DE ENERO DE 2005)</p>  | <p> <b>LA RIOJA</b></p> <p>▶ Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2005<br/>(BOE DE 12 DE ENERO DE 2005)</p>                            | <p>▶ Ley Foral 18/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2005<br/>(BOE DE 1 DE FEBRERO DE 2005)</p>   |
| <p> <b>CANTABRIA</b></p> <p>▶ Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005<br/>(BOE DE 20 DE ENERO DE 2005)</p>                 | <p>▶ Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2005<br/>(BOE DE 17 DE FEBRERO DE 2005)</p>  | <p>▶ Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005<br/>(BOE DE 12 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p> <b>VALENCIANA (COM.)</b></p> <p>▶ Ley 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores<br/>(BOE DE 19 DE ENERO DE 2005)</p> |
| <p>▶ Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales<br/>(BOE DE 20 DE ENERO DE 2005)</p>  | <p> <b>EXTREMADURA</b></p> <p>▶ Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras<br/>(BOE DE 17 DE FEBRERO DE 2005)</p>   | <p> <b>MADRID</b></p> <p>▶ Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor<br/>(BOE DE 18 DE FEBRERO DE 2005)</p> | <p>▶ Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana<br/>(BOE DE 14 DE FEBRERO)</p>  |
| <p> <b>CASTILLA-LA MANCHA</b></p> <p>▶ Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2005<br/>(BOE DE 17 DE FEBRERO DE 2005)</p> | <p>▶ Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005<br/>(BOE DE 21 DE ENERO DE 2005)</p>   | <p>▶ Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005<br/>(BOE DE 18 DE FEBRERO DE 2005)</p>  | <p>▶ Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005<br/>(BOE DE 14 DE FEBRERO)</p>  |